

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 11

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que en 1993 se produjo en las provincias de Azuay y Cañar un desastre natural que causó serios perjuicios a la comunidad;
- Que el Congreso Nacional expidió la Ley No. 26, promulgada en el Registro Oficial No. 179 de 29 de abril de 1993, creando recursos para atender la emergencia causada;
- Que el Arzobispo de Cuenca ha realizado una de las más importantes tareas para solucionar el problema de los damnificados, especialmente en lo relativo a la reposición de sus viviendas;
- Que con este propósito se celebró el 6 de septiembre de 1993, el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el Consejo de programación de Obras de Emergencia en las cuencas del río Paute y el Arzobispo de Cuenca, por lo que se otorga un préstamo a la Curia Arquidiocesana de Cuenca, por dos mil millones de sucres;
- Que esos fondos, que provienen de los recursos originados en la Ley No. 26 antes mencionada, dictada precisamente para atender la solución de los problemas solucionados por la acción de la Curia, debían ser devueltos al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en el plazo de un año, con el producto de donaciones que se recibían;
- Que los recursos recibidos en préstamo han sido invertidos como parte de montos que por mayor valor se han destinado a obras de reconstrucción y especialmente de dotación de vivienda a las personas de escasos recursos, perjudicadas en el desastre de la Josefina; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA

Art. 1.- Autorízase al Consejo de Programación de Obras de Emergencia de las cuencas del río Paute y sus afluentes, o quien haga sus veces, para que cancele el préstamo que concedió a la Curia Arquidiocesana de Cuenca, a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, según convenio suscrito el 6 de septiembre de 1993, con los fondos provenientes de los recursos creados por la Ley No. 26, promulgada en el registro Oficial No. 179 de 29 de abril de 1993.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

Art. 2.- De esa manera, se extingue la obligación adquirida por la Curia Arquidiocesana de Cuenca.

Arr. 3.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.




Samuel Bellettini Zedeño
Presidente del Congreso Nacional



Abg. Abdón Monroy Palau
Secretario del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

P R O M U L G U E S E



SIXTO A. DURAN-BALLESTER C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA